



DECRETO No. 456 DE 2024

( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las señaladas en los artículo 305 numeral 1 y 2º de la Constitución Política, artículo 1 y 3 de la Ley 5 de 1972, y

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, debido proceso, buena fe, participación, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana, estipula que:

**"ARTICULO 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)"

Que, el artículo 79 de la Norma Superior, estableció lo siguiente:

**"ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)"*

Que, el numeral 8º del artículo 95 ibídem señala lo siguiente:

**"ARTICULO 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...). 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (...)"

Que, el artículo 288 de la Carta Magna señala lo siguiente:

**"ARTICULO 288.** (...). Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que, el numeral 1 y 2º del artículo 305 de la misma Carta Política, señaló como atribución del Gobernador, entre otras:

**ENTIDAD CERTIFICADA**



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



Certificada OCT 2023-OCT 2024 COL

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



DECRETO No. 456 DE 2024

( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**"ARTICULO 305.** Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. (...). 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)"

Que, los artículos 1 y 3 de la Ley 5 de 1972 "Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales" establecen lo siguiente:

**"Artículo 1:** Créanse Juntas Defensoras de Animales en cada uno de los Municipios del país, dirigidas por un Comité integrado así: El Alcalde o delegado, el Párroco o su delegado, el Personero Municipal o su delegado; un representante del Secretario de Agricultura y Ganadería del respectivo Departamento y un delegado elegido por las directivas de los Centros Educativos locales. (...)." Nota aclaratoria: Mediante la Sentencia C-088 de 2022 fue declarado inexistente la parte del "párroco o su delegado".

(...).

**"Artículo 3:** Corresponde a las Juntas Defensoras de Animales promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos el abandono injustificado de tales animales". (Resaltado fuera de texto)

Que, el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 3. (...).** El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.".

Que, mediante la Ordenanza No. 001 de 2024, se adoptó el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2028 "**GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN**", y el numeral 3.2.4.4.1.4 se estableció:

**"Apuesta: Bienestar animal"**

(...).

Desde esta apuesta se pretende generar diversos mecanismos que promuevan la protección y el bienestar animal en el departamento. Esencialmente, se procura darles una vida óptima a los animales, reconociéndolos como seres sintientes que merecen una vida digna. (Ley 1774 de 2016) Además, se han de realizar acciones que reduzcan los malos tratos hacia estos seres. De igual modo, incentivar en los cundinamarqueses una cultura ciudadana dirigida a la protección animal trabajando de la mano de las Juntas Defensoras de animales,

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
[/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



DECRETO No. 456 DE 2024

( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*organizaciones con este objetivo y la misma comunidad. Adicionalmente, ampliar la oferta institucional en los municipios para brindar atención a los animales partir del principio de la descentralización.*

*Dentro del sector animal actualmente Cundinamarca es uno de los departamentos con un sistema de ecosistemas con mayor biodiversidad haciéndolo poseedor de una riqueza animal de gran magnitud. Dentro de esta riqueza se debe hacer énfasis en las 1.115.000 de cabeza de ganado pertenecientes al sector bovino, porcino, piscícola, ovino-caprino convirtiéndose en claves en la economía del departamento. Además, según el Ministerio de Salud en el reporte de vacunación a perros y gatos, Cundinamarca cuenta con 475.488 animales de estas especies; dejando al Departamento con un alto índice de especies domésticas extendidas a lo largo del territorio.*

*(...)."*

Que, dentro del sector animal, actualmente, Cundinamarca es uno de los departamentos con un sistema de ecosistemas con mayor biodiversidad haciéndolo poseedor de una riqueza animal de gran magnitud<sup>1</sup>. Es importante, incluir dentro de los ecosistemas presentes, el relacionado con el sector pecuario, en donde se debe hacer énfasis en las cerca de 1.500.000 bovinos y bufalinos, los 809.057 porcinos, las 38.038.221 de aves, los 100.755 equinos, y los 33.592 ovinos y caprinos<sup>2</sup>, convirtiéndose en claves en la economía del Departamento.

Que, según el Ministerio de Salud y Protección Social, en su reporte de cobertura de vacunación antirrábica para perros y gatos del 2023<sup>3</sup>, Cundinamarca cuenta con aproximadamente 603.527 animales de estas especies, siendo 408.529 caninos y 194.998 felinos<sup>4</sup>; dejando al Departamento con un alto índice de animales domésticos de compañía extendidos a lo largo del territorio.

Que, desde la Secretaría Jurídica del Departamento, se confirma que, con corte a 2023, el 93% de las Juntas Defensoras de Animales están legalmente constituidas, las cuales son vitales en el proceso del trabajo mancomunado en función de la educación en protección y

<sup>1</sup> Gobernación de Cundinamarca (2020), Cundinamarca, pulmón biodiverso del centro del país. Disponible en: <https://www.cundinamarca.gov.co/noticias/cundinamarca+pulmon+diverso+del+centro+del+pais>.

<sup>2</sup> Instituto Colombiano Agropecuario – ICA (2024). Censo Nacional Pecuario 2024. Disponible en: <https://www.ica.gov.co/areas/pecuaria/servicios/epidemiologia-veterinaria/censos-2016/censo-2018>

<sup>3</sup> Ministerio de Salud y Protección Social (2023). Coberturas de vacunación antirrábica para perros y gatos por especie, departamento y municipio Colombia – 2023. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/coberturas-vacunacion-antirrabica-perros-gatos-depto-municipio-2023.pdf>

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
[/CundiGob](https://www.facebook.com/CundiGob) [@CundinamarcaGob](https://www.twitter.com/CundinamarcaGob)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



DECRETO No. 456 DE 2024

( 10 DÍC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

bienestar animal. No obstante, el porcentaje de las que llegan a ser funcionales es mucho menor y requiere de fortalecimiento operativo.

Que, en términos de educación ciudadana enfocada a la protección y bienestar animal, a partir de la Circular 047 de 2020 emitida por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento, el 54% de los 116 municipios, cuenta con programas de sensibilización y concientización, mientras que, el otro 46% no generó respuesta alguna frente al tema. Es relevante destacar también que, de los 116 municipios, únicamente 43 disponen de protocolos para la atención de problemáticas con animales; 49 carecen completamente de dichos protocolos y 24 no han proporcionado información al respecto. De igual forma, 73 municipios no poseen una guía o lineamiento concreto para el manejo de situaciones que comprometan la integridad de los animales. De la mano de lo anterior, el 65% de los municipios no cuenta con un centro veterinario; provocando la difícil atención a estos seres sintientes<sup>5</sup>.

Que, el Decreto Ordenanzal N° 428 de 2020 crea el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca - IPYBAC donde en el artículo 6 se establece dentro de sus funciones la del numeral 6.3: "Velar por la prevención y el maltrato hacia los animales del Departamento de Cundinamarca; articular con los municipios y demás entidades competentes al igual que hacer seguimiento a la correcta implementación de la Ley 84 de 1989 "Estatuto Nacional de Protección y Bienestar Animal", Ley 1774 de 2016 y demás normatividad vigente que refiera acciones y/o deberes institucionales en favor de los animales del Departamento".

Que, la Ordenanza Departamental N° 130 del 29 de diciembre de 2023, "**Por la cual se adopta la Política Pública de Protección y Bienestar Animal para el Departamento de Cundinamarca 2023 – 2034 y se dictan otras disposiciones**" en el Titulo II se establecen las líneas estratégicas de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal (PPPYBAC), y en el artículo noveno señala como objetivo general "Reducir las afectaciones negativas en el bienestar de los animales domésticos y silvestres en el Departamento de Cundinamarca".

Que, en los artículos 4 y 5 de la Ley 84 de 1989, "por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia", se enunciaron los deberes del hombre frente a los animales, así:

**"(...) ARTÍCULO 4.** Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento. (...)"

**"(...) ARTÍCULO 5.** Además de lo dispuesto en el artículo anterior, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros:

<sup>5</sup> Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (2020). Circular 047 de 2020. Solicitud de información para obtener información de la protección y bienestar animal de los municipios en el departamento de Cundinamarca.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297 ST-CER655785



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
[www.cundinamarca.gov.co](https://www.cundinamarca.gov.co)  
[/CundiGob](https://www.facebook.com/CundiGob) [@CundinamarcaGob](mailto:@CundinamarcaGob)



DECRETO No. 456 DE 2024

( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene;
- b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte;
- c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

Parágrafo. Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimos.

(...)”.

Que, la misma Ley 84 de 1989, en el artículo 6°, señaló, de manera taxativa, los actos de crueldad animal de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 6. El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta Ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso.**

Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:

- a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;
- b) Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil;
- c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zoo profiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo;
- d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de esta Ley;
- e) Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;
- f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar;
- g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales;
- h) Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
/CundiGob @CundinamarcaGob  
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 456 DE 2024

( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado;*

*i) Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase;*

*j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte;*

*k) Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros;*

*l) Abandonar substancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir;*

*m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte;*

*n) Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zooprofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales;*

*o) Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido, o gaseoso, volátil, mineral u orgánico;*

*p) Sepultar vivo a un animal;*

*q) Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia;*

*r) Ahogar a un animal;*

*s) Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello;*

*t) Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos;*

*u) Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos;*

*v) Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia;*

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297

ST-CER655785

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
/CundiGob @CundinamarcaGob  
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 456 DE 2024

( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- w) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia;
- x) Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos;
- y) Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato;
- z) Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad. (...)"

Que, es un deber constitucional y legal, prevenir los actos de crueldad animal ocasionados por un ser humano y de presentarse debe ser sancionado y/o castigado de conformidad con el grado de menoscabo causado en la salud o integridad física. Así lo señala la Corte Constitucional mediante Sentencia C-041 de 2017<sup>6</sup>, al referirse a las "Lesiones ligeras y/o profundas".

"La Corte debe establecer si la utilización de la expresión "menoscaben gravemente" en el tipo penal previsto en el artículo 339A, adicionado por el artículo 5º de la Ley 1774 de 2016, desconoce el principio de legalidad con motivo de la presunta indeterminación insuperable de lo acusado, al dejar presuntamente que los jueces decidan a su arbitrio cuando se causa una lesión a un animal, más aun si no existe una tabla de graduación que permita su determinación. A fin de resolver dicho problema, la Corte (i) establece el alcance del principio de legalidad en sentido estricto, (ii) precisa la naturaleza del control constitucional de los tipos penales cuando son impugnados por la infracción de tal principio, (iii) alude a los precedentes relevantes y, finalmente, (iv) examina si la expresión acusada desconoce la Carta.

En segundo lugar, le corresponde determinar a la Corte si el parágrafo 3º del artículo 339B, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1774 de 2016, al exceptuar de la aplicación de las penas previstas en los artículos 339A y 339B a las personas que adelanten las conductas a las que se refiere el artículo 7 de la Ley 84 de 1989, desconoce el deber constitucional de protección animal, la calidad de seres sintientes y la indefensión en que se encuentran, aún bajo el principio de diversidad cultural.

Para dar respuesta a esos interrogantes la Sala aborda el análisis de los siguientes núcleos temáticos: (i) el principio de legalidad en sentido estricto y su no desconocimiento en el asunto sub judice; (ii) la Constitución ecológica. El valor intrínseco de la naturaleza y su entorno, y la interacción del humano con ella; (iii) los animales como merecedores de protección constitucional e internacional; (iv) la protección a los animales a partir de deberes morales y solidarios -comportamiento digno de los humanos- para garantía del medio ambiente y la sentencia C-666 de 2010; (v) la evolución de la Ley y la jurisprudencia constitucional hacia mayores ámbitos de protección para con los animales".

Que, por su parte, los artículos 1º, 3 y 8 de la Ley 1774 de 2016, mencionan lo siguiente:

<sup>6</sup> Sentencia Corte Constitucional del 1º de Febrero de 2017. Magistrados Ponentes: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO - JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297 ST-CER655785



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
/CundiGob @CundinamarcaGob  
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 456 DE 2024

( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...) **ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policial y judicial.

(...)

**ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS.**

- a) *Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como <sic> de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*
- b) *Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:*
  1. Que no sufran hambre ni sed;
  2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
  3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
  4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
  5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;
- c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento. (...)"

"(...)

**ARTÍCULO 8º. Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor:**

**Artículo 46A. Aprehensión material preventiva. Retención Preventiva.** Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
[www.cundinamarca.gov.co](https://www.cundinamarca.gov.co)  
[CundiGob](https://www.facebook.com/CundiGob) [@CundinamarcaGob](https://www.twitter.com/CundinamarcaGob)



DECRETO No. 456 DE 2024

( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*PARÁGRAFO. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal, el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales. En caso de no cancelarse las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal. (...)".*

Que, la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" establece comportamientos contrarios a la convivencia por la mala tenencia que afectan a los animales en general, a la convivencia de las personas con los animales y a la tenencia de caninos de manejo especial que afectan la seguridad de las personas, donde se hace referencia a estos en particular a los señalados en los artículos 116, 124 y 134, pero que estos mismos artículos remiten a las normas especiales de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 116, el parágrafo 3 del artículo 124 y el parágrafo 4 del artículo 134, en el entendido que además de lo establecido en la citada norma se debe atener a las disposiciones contenidas en la Ley 1774 de 2016, así se hace necesario trascibir lo pertinente de los artículos 7° y 10° de la precitada disposición:

*"ARTÍCULO 7o. FINALIDADES DE LA CONVIVENCIA. Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código:*

*(...).*

*8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.*

*ARTÍCULO 10. DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. Son deberes generales de las autoridades de Policía:*

*(...).*

*12. Respetar el medio ambiente y velar por su cuidado, así como proteger todas las formas de vida, incluyendo la de los animales en su calidad de seres sintientes, velando por su bienestar, salud física y emocional y evitando el sufrimiento innecesario.*

*(...)"*

Que, mediante la Directiva Administrativa Permanente No. 003 de 2016 de la DIPON-DIPRO se expresó:

*"(...) PARÁMETROS PARA COORDINADORES CON ENTES TERRITORIALES, AUTORIDADES AMBIENTALES Y DE SALUD E INSPECTORES DE POLICIA.*

- Medios y recursos dispuestos para el cumplimiento de lo establecido en la Ley 84 de 1989, Ley 746 de 2002 y Ley 1774 de 2016.*

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
/CundiGob @CundinamarcaGob  
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 456 DE 2024

( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Nivel de competencia y disponibilidad para conocer la contravención en su jurisdicción (Oficina de la Alcaldía o inspector que recibe el informe de policía, dirección, horario de atención, disponibilidad).*
  - *Establecer quien realizará la valoración del animal y certificará su estado de salud.*
  - *Quien recibe al animal objeto de la retención preventiva y asume su custodia.*
  - *Promover la construcción o adecuación de los cosos municipales y centros de zoonosis.*
- (...)”

Que, el artículo 1º de la Ley 2054 de 2020 “Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones” en materia de maltrato animal y bienestar animal, dispone:

**“ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.

(...)”

**ARTÍCULO 3º. BIENESTAR ANIMAL.** Independiente de la naturaleza del lugar seguro, los distritos o municipios deberán garantizar en todo caso la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren a su cuidado.

**PARÁGRAFO.** El municipio o distrito podrá establecer convenios con facultades de medicina veterinaria o zootecnia, con el propósito de garantizar la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren a su cuidado. (...)”

Que, mediante Auto del 30 de julio de 2019<sup>7</sup> de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, dentro del conflicto de competencias señaló lo siguiente:

“(...) Resalta la sala que dicha función debe ser ejercida por el inspector de policía, conforme a las normas de procedimiento que lo regulan (Leyes 89 de 1989, 1774 de 2016 y 1801 de 2016, entre otras), y para los fines previstos en el Estatuto Nacional de Protección Animal, esto es, para propender por la vida, la salud y el bienestar físico y emocional de la mascota incautada. En esa medida la devolución del canino a su dueño solo sería procedente cuando, al inspector, esa decisión permita garantizar la integridad, la salud y el bienestar de Sara, y siempre que se haya reembolsado al IDPYBA todos los gastos en los que haya incurrido, hasta ese momento, Ley 84 de 1989, incorporado por la Ley 1774 de 2016. (...)”

<sup>7</sup> Auto del 30 de julio de 2019, de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Número único 1100103060002190003600. Consejero ponente ALVARO NAMÉN VARGAS.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
[/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



DECRETO N°. 456 DE 2024

( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, la Fiscalía General de la Nación en la Directiva No. 0003 del 21 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se establecen directrices generales para la investigación y judicialización de los delitos contra los animales", consagra los principios y fundamentos constitucionales de la protección de los animales, los lineamientos generales para la investigación del delito de maltrato animal, las recomendaciones sobre la calificación jurídica y procesamiento penal de delitos contra los animales, otros tipos penales donde se pueden ver afectados animales y el sistema administrativo de prevención y sanción del maltrato animal. Documento de consulta y orientación en la implementación operativa de la ruta de atención que refiere el presente Decreto.

Que de la citada Directiva se resalta entre los lineamientos generales, el primer respondiente en los eventos de maltrato animal, en los siguientes términos:

"(...). 7. Primer respondiente. La Policía Nacional es el primer respondiente en los eventos de maltrato animal y le corresponde: i) Determinar el estado del animal con el propósito de preservar su vida e integralidad, ii) poner el hecho en conocimiento del Inspector de Policía, en el caso de lesiones leves, o de la Fiscalía General de la Nación, en los eventos de lesiones graves o muerte del animal, y iii) preservar la escena del crimen.

(...)"

Que, a la fecha, los municipios de Agua de Dios, Anolaima, Bojacá, Cachipay, Cajicá, Choachí, La Calera, Facatativá, Fosca, Fusagasugá, Gachalá, Gachancipá, Girardot, Guasca, Madrid, Paime, San Antonio del Tequendama, Sesquilé, Sibaté, Sopó, Subachoque, Supatá, Tena, Tausa, Tenjo, Villeta y Zipacón, han adoptado mediante decreto y/o acuerdos municipales la ruta de atención ante casos de presunto maltrato.

Que, desde la entrada en funcionamiento del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca - IPYBAC, se han tramitado por dicha entidad 1.533 casos de presunto maltrato animal (408 en 2021, 694 en 22 y 431 en 2023), siendo los municipios cercanos a Bogotá los de mayor número de casos presentados (Soacha con 249 (16%), Madrid con 67 (4%), Cajicá con 64 (4%), Zipaquirá con 57 (4%).

Que, el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca - IPYBAC, adelantó el procedimiento de someter el presente proyecto a consulta pública, como consta en el contenido de la certificación de fecha 24 de mayo de 2024 expedida por Julián Andrés Prada Betancourt, Gerente General de la citada Institución en los siguientes términos:

"...da constancia que de conformidad con el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, el proyecto de decreto que adopta y articula la ruta de maltrato animal con los municipios fue publicado en la página web de la entidad desde el 15 de abril de 2024 hasta el 25 de abril del presente año para que se presentaran observaciones al mismo por parte de toda la comunidad interesada. Al igual se certifica que fue divulgado por las redes sociales del instituto. Durante este término por parte de la comunidad se recibieron dos (2) observaciones al correo institucional. Se anexan los soportes.".

Que, respecto a las observaciones, se explican así; (i) Al comentario relacionado con la sentencia C-088 del 2022 sobre la declaración de inexequibilidad del artículo 1º de la Ley 5º de 1972 relacionada con el "párroco o su delegado", se acoge como válida y se efectúan las correcciones pertinentes. (ii) Al comentario por parte de la ciudadana Esperanza Guevara Rodriguez, sobre incluir

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297 ST-CER655785

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
CundiGob @CundinamarcaGob  
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 456 DE 2024

( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

normatividad específica para albergue de animales como obligación de la administración para la atención, desparasitación, esterilización y puesta en adopción de animales en situación de calle y censo de población canina y felina tanto en zona urbana como en rural, para llevar a cabo vacunaciones, desparasitaciones y revisiones veterinarias a toda la población animal; se le respondió a su correo informándole que el IPYBAC se encuentra elaborando los protocolos técnico-jurídicos de bienestar animal, para que los municipios los adopten como herramienta, de acuerdo a las necesidades de cada uno de ellos.

Que el IPYBAC expidió la Circular Externa 001 del 11 de diciembre de 2023, la cual fue enviada a los 116 municipios del Departamento, fijando directriz para el "PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE PRESUNTO MALTRATO Y/O CRUELDAD ANIMAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", de la cual se extracta lo siguiente:

**"II. Parámetros técnicos para el proceso de formalización administrativa de la ruta de atención ante casos de presunto maltrato y/o crueldad animal:**

- Se deben establecer los canales formales para la recepción de situaciones relacionadas con presunto maltrato y/o crueldad que ocasionen menoscabo grave y leve en la salud o integridad física de un animal, así:
  - **Casos de presunto menoscabo grave:** Ante el conocimiento de situaciones que impliquen un posible menoscabo grave en la salud o integridad física de un animal, tales como:
    - Animales en riesgo vital a causa de presunto maltrato.
    - Animales con presunta muerte violenta.
    - Presunta comisión de maltrato animal en flagrancia.

Se podrá acudir de manera inmediata ante la Policía Nacional mediante el canal más expedito con el fin de que se efectúen las acciones institucionales establecidas en la ruta de atención aquí planteada.

- **Casos de presunto menoscabo leve:** Ante el conocimiento de situaciones que no impliquen un posible menoscabo grave en la salud o integridad física de un animal, pero se presume de alguna afectación en su bienestar, se deberá interponer formalmente la solicitud de atención a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS de la Administración Municipal que corresponda según jurisdicción, adjuntando:
  - Documento que relate breve de la situación evidenciada.
  - Circunstancias de tiempo, modo y lugar del suceso.
  - Ubicación exacta del animal presuntamente agredido.
  - Material que soporte la presunta agresión evidenciada (fotos, videos, documentación médica, audios, entre otros).
  - De manera opcional, dejar registrado un número de contacto para establecer comunicación frente a inquietudes del caso.  
(...)"

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



DECRETO No. 456 DE 2024

( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que previamente a su suscripción, el presente Decreto fue publicado en el micrositio de la página web [www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co) "Proyectos de normas para comentarios", por el periodo del 30 de octubre al 08 de noviembre de 2024, en cumplimiento al numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, para que los interesados pudieran efectuar observaciones al mismo, sin que se hubieren recibido observaciones o sugerencias por parte de la ciudadanía, razón por la cual se continuó con el trámite de su expedición.

Que, departamento de Cundinamarca, por intermedio del IPYBAC, debe establecer los parámetros técnicos y jurídicos que permitan implementar la Ruta de Atención al maltrato animal en el territorio de Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**CAPÍTULO I**

**IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN ANTE LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE PRESUNTO MALTRATO ANIMAL**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Establecer los parámetros técnicos y jurídicos que permitan implementar y formalizar la Ruta de Atención ante casos de presunto maltrato y promover la articulación interinstitucional en los 116 municipios del departamento de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Decreto aplica a todas las interacciones entre seres humanos y animales que se desarrollen en el territorio del Departamento.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para efectos de la adecuada y correcta interpretación del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

- Abandono:** Desentendimiento completo y absoluto por parte de un propietario, poseedor o tenedor en proveer los cuidados básicos a un animal.
- Adopción animal:** El Diccionario de la Real Academia Española lo define en este contexto como: "Acoger a un animal como mascota".
- Animales:** El Diccionario de la Real Academia Española define la palabra animal de la siguiente manera: "Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso".
- Animales Domésticos:** El Diccionario de la Real Academia Española lo define de la siguiente manera: "animal que pertenece a especies acostumbradas a la convivencia con el hombre".
- Animales endémicos:** Aquellos pertenecientes a especies cuya distribución natural está limitada a un ámbito geográfico reducido y que no se encuentra de forma natural en ninguna otra parte del mundo.
- Animales exóticos:** La especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana. En algunos casos se puede establecer hasta convertirse en invasoras, que constituyen una de las principales causas de pérdida de la biodiversidad.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297 ST-CER655785



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
[@CundiGob](https://www.cundinamarca.gov.co) [www.cundinamarca.gov.co](mailto:@CundinamarcaGob)



DECRETO No. 456 DE 2024  
( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

7. **Animales ferales:** Individuos o grupos de individuos de especies de animales domésticas que, como resultado voluntario o involuntario del ser humano, se establecen en el medio silvestre (hábitats naturales), recuperando y fortaleciendo rasgos comportamentales, e incluso rasgos fenotípicos ancestrales evolutivos, reproduciéndose y comportándose como animales silvestres con el fin de asegurar su supervivencia.
8. **Animales invasores:** Son aquellos de especies exóticas que han sido capaces de colonizar efectivamente un nuevo ecosistema, propagándose sin asistencia humana directa en hábitats naturales y cuyo establecimiento y expansión amenaza las especies nativas, causando daños ambientales, económicos e incluso de salud pública. Considerados la segunda causa de pérdida de biodiversidad después de la destrucción de los hábitats.
9. **Animales de laboratorio:** Cualquier animal usado en protocolos para diagnóstico, producción de biológicos, control de calidad, investigación o educación.
10. **Animales de soporte emocional:** Aquellos animales domésticos que, previa certificación de un profesional de la salud, brindan un apoyo emocional o psicológico a su propietario, sin que cuenten con un entrenamiento previo para el efecto.
11. **Animales nativos:** Aquellos pertenecientes a especies o subespecies taxonómicas o variedades de animales cuya área de disposición geográfica se extiende al territorio nacional o a aguas jurisdiccionales colombianas o forma parte de estos, comprendidas las especies o subespecies que migran temporalmente a ellos, siempre y cuando no se encuentren en el país o migren a él como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.
12. **Animales silvestres:** Conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje.
13. **Animales silvestres en condiciones Ex Situ:** Son aquellos que se encuentran bajo la custodia de zoológicos, zoocriaderos, acuarios y afines legalmente establecidos.
14. **Animales silvestres urbanos:** Son aquellas especies silvestres que se instalan permanentemente en zonas urbanas y que entran en contacto con los seres humanos, pero no dependen principalmente de ellos.
15. **Animales vertebrados:** todo organismo perteneciente a las especies del subfilo Vertebrata.
16. **Angustia:** El Diccionario de la Real Academia Española define la palabra como: "Aflicción, congoja, ansiedad".
17. **Bienestar animal:** Designa el estado físico y mental de los animales con relación a las condiciones en las que vive y muere (Organización Mundial de la Sanidad Animal, 2021) cumpliendo con los principios de bienestar animal que se señalan en la ley.
18. **Casos graves de presunto maltrato animal:** Situaciones que impliquen la posible comisión de hechos dañinos o actos de crueldad que suponga un menoscabo grave en la salud o integridad física de un animal, tales como:

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
[/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



DECRETO No. 456 DE 2024

( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- I. Animales en riesgo vital a causa de presunto maltrato.
  - II. Animales con presunta muerte violenta.
  - III. Presunta comisión de maltrato animal en flagrancia
19. **Casos leves de presunto maltrato animal:** Situaciones que, impliquen la posible comisión de conductas que ocasionen afectaciones negativas en el bienestar de un animal sin conllevar a la presentación de menoscabo grave en su salud o integridad física.
20. **Centro de bienestar animal:** Espacio destinado para el albergue, custodia, atención, manutención y/o cuidado de los animales aprehendidos preventivamente por presunto maltrato.
21. **Confort:** Es todo aquello que produce bienestar y comodidad; el confort puede estar dado por algún objeto físico o por alguna circunstancia ambiental o sensación perceptible (la temperatura apropiada, el silencio, la sensación de seguridad).
22. **Consciencia:** El Diccionario de la Real Academia Española, según el contexto, define la palabra como: "Capacidad de algunos seres vivos de reconocer la realidad circundante y de relacionarse con ella".
23. **Cuarentena:** El Diccionario de la Real Academia Española, según el contexto, define la palabra como: "Aislamiento preventivo a que se somete durante un período de tiempo, por razones sanitarias, a personas, animales o cosas".
24. **Crueldad animal:** Desde el punto de vista técnico, se considera como la conducta derivada del maltrato, en la cual hay que considerar, además de, el menoscabo generado, el sufrimiento que esto le causó a la víctima animal, teniendo en cuenta la frecuencia, duración, intensidad y secuelas de la afectación ocasionada.
- Asimismo, está estrechamente vinculada a situaciones de desequilibrio de poder en el que el perpetrador es más poderoso que la víctima y utiliza este poder para infilir daño físico, emocional o psicológico a la víctima (Gullone, 2011; Pagani et al., 2010; y Serrano, 2004).
- Desde el punto de vista jurídico, se consideran como actos de crueldad los señalados en el artículo sexto (6º) de la Ley 84 de 1989.
25. **Daño corporal:** Alteración física, mental o psíquica, causada por agentes mecánicos, físicos, químicos o biológicos, derivados de una de causa exógena, tenga o no carácter doloso (Garro Donini, A. 2016).
26. **Denuncia contravencional o querella animal:** Es la queja de maltrato animal realizado por una persona por el incumplimiento de los deberes del hombre a un animal.
27. **Denuncia penal de maltrato:** Es la manifestación de conocimiento mediante la cual una persona, ofendida o no con la infracción, pone en conocimiento del órgano de investigación un hecho delictivo por hechos de maltrato animal, con expresión detallada de las circunstancias de tiempo modo y lugar que le conste como lo afirma la Corte Constitucional en la Sentencia C-1177 de 2005.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297 ST-CER655785



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
[@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



DECRETO No. 456 DE 2024

( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

28. **Dolor:** El Diccionario de la Real Academia Española, define la palabra como: "Sensación molesta y afflictiva de una parte del cuerpo por causa interior o exterior".
29. **Espacio vital:** Área mínima que debe proveerse a los animales alojados en sistemas de encierro, la cual corresponde a la superficie necesaria para ejercer sus funciones vitales, así como la comodidad y confort de estos.
30. **Estrés:** El Diccionario de la Real Academia Española, define la palabra como: "Tensión provocada por situaciones agobiantes que originan reacciones psicosomáticas o trastornos psicológicos a veces graves".
31. **Eutanasia humanitaria:** Es un procedimiento clínico realizado dentro de los términos de la ley, la ética y la responsabilidad de los profesionales en medicina veterinaria en los que se induce la muerte de un animal de manera humanitaria con el interés superior de evitar o prolongar el dolor y el sufrimiento en casos enfermedades crónicas o lesiones muy graves, dolorosas, incurables o a causa de una vejez muy deteriorada, y cuando se han agotado todas las alternativas terapéuticas para su tratamiento sin obtener la mejoría deseada que garantice su calidad de vida.
32. **Familia interespecie:** Decisión de atribuirle a un animal de compañía funciones en un núcleo familiar, interactuando continuamente en este y considerándolo como un miembro más de la familia.
33. **Fauna:** El Diccionario de la Real Academia Española, define la palabra como: "Conjunto de los animales de un país, región o medio determinados".
34. **Hogar de paso:** Establecimiento en el cual se reciben provisionalmente especímenes de especies de fauna silvestre terrestre y/o acuática y animales de compañía aprehendidos, restituidos o decomisados, para su evaluación, atención, valoración, tratamiento y determinación de la opción para su disposición final.
35. **Juntas defensoras de animales:** Grupo de personas que por la ley debe existir en cada municipio dirigida por un comité mixto entre funcionarios públicos y privados cuyos objetivos son los de promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el respeto hacia los animales y evitar actos de maltrato, crueldad, el abandono injustificado de los mismos y vigilar los aportes en especie realizados a las fundaciones.
36. **Maltrato animal:** Desde el punto de vista técnico, se entiende, como el comportamiento socialmente inaceptable que se presenta cuando se omite la responsabilidad de impedir todo sufrimiento evitable en un animal de manera directa y/o indirecta, vulnerando los principios básicos de bienestar animal y los deberes para con los animales consignados en la normativa vigente y/o implicando la imposición de dolor, sufrimiento, afección emocional, estrés y/o muerte a un animal por parte de un ser humano.

Es importante tener en cuenta que, el maltrato se puede catalogar en directo (intencional) e indirecto (no intencional), clasificándose éste de acuerdo con el grado de menoscabo físico y/o emocional ocasionado sobre el animal, sin excluirse entre sí.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



DECRETO No. 456 DE 2024  
( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Desde el ámbito jurídico, el maltrato animal se considera como delito cuando existe un menoscabo grave en la salud o integridad física de un animal o su muerte.

En casos de lesiones leves en un animal, se considera como un acto de maltrato animal y no un delito.

37. **Menoscabo físico:** Daño corporal físico que se manifiesta en la incapacidad funcional orgánica y/o para el desarrollo de una vida autónoma.
38. **Menoscabo emocional:** Daño corporal emocional que se manifiesta mediante problemas somáticos internalizantes o externalizantes de la conducta como consecuencia de traumas compatibles con maltrato certificado por un médico veterinario, preferiblemente etólogo.
39. **Negligencia:** El Diccionario de la Real Academia Española, define la palabra como: "Descuido, falta de cuidado".
40. **Poseedor:** Toda persona natural o jurídica que ejerce la posesión de un bien (predio) o una cosa, con ánimo de señor y dueño. El artículo 762 del Código Civil, define la posesión de la siguiente manera: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".
41. **Propietario:** Toda persona natural o jurídica que adquiere un bien o cosa con justo título. El artículo 669 del Código Civil, define la palabra dominio (sinónimo de propiedad) de la siguiente manera: "El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad".
42. **Protección animal:** Conjunto de acciones tendientes a eliminar, mitigar o apaciguar el sufrimiento, maltrato, crueldad, abandono o dolor, causado a los animales, directa o indirectamente, por el ser humano.
43. **Riesgo vital:** Estado de un animal en donde su condición clínica requiere de inmediatez en su atención al necesitar maniobras de reanimación por su compromiso ventilatorio, respiratorio, hemodinámico o neurológico; o donde hay perdida de miembro u órgano u otras condiciones que médicamente infieran atención inmediata.
44. **Sacrificio humanitario:** Acto de inducir la muerte usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la conciencia, con un mínimo de dolor y angustia para el animal.
45. **Situación de riesgo vital:** Circunstancia en donde la condición clínica del animal puede evolucionar hacia un rápido deterioro o a su muerte, o incrementar el riesgo para la pérdida de un miembro u órgano en caso de no atenderse oportunamente.
46. **Sufrimiento animal:** Estado no deseado y desagradable causado a un animal por el impacto de estímulos nocivos y/o de la ausencia de estímulos positivos que le impiden expresar formas

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297 ST-CER655785



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
[www.cundinamarca.gov.co](https://www.cundinamarca.gov.co)  
[CundiGob](https://www.facebook.com/CundiGob) [@CundinamarcaGob](https://www.twitter.com/CundinamarcaGob)



DECRETO No. 456 DE 2024

( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

innatas de comportamiento y le generan dolor, miedo o desasosiego. Se opone a la noción de bienestar animal.

47. **Tráfico ilegal:** Se considera un comportamiento contrario a ciertas actividades ilegales relacionadas con la captura, extracción, movilización, transporte y comercialización de especímenes de la fauna silvestre, con el objetivo de abastecer los mercados que buscan especímenes para uso como mascotas, investigaciones biomédicas y comportamentales, publicidad hacia turistas y prácticas culturales o religiosas entre otras.
48. **Tenedor:** Toda persona natural o jurídica que ejerce la mera tenencia de un bien (predio) o cosa, reconociendo que existe un dueño de dicho bien o cosa. El artículo 775 del Código Civil, define la palabra mera tenencia de la siguiente manera: "Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario\*, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno".
49. **Uso de animales:** Toda actividad que dentro del marco de la consecución de un objetivo misional (académico, científico, de producción de biológicos, de control de calidad de medicamentos o biológicos, de diagnóstico de enfermedades, etc.) involucra dentro de sus procedimientos animales vivos.

## CAPÍTULO II

### SOBRE LAS RESPONSABILIDADES.

**ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD LEGAL.** Los propietarios, tenedores y poseedores de los animales responderán ante la Fiscalía General de la Nación o ante la Inspección de Policía respectiva, según la afectación causada, por el bienestar de los animales a su cargo de forma permanente, hasta su muerte o enajenación, que les sean imputables mientras algún animal se encuentre bajo su custodia, de conformidad con los deberes del hombre frente a los animales.

**ARTÍCULO 5.** En ninguna circunstancia, el propietario, poseedor o tenedor de un animal doméstico podrá abandonarlo, ni podrá sacrificarlo sin un dictamen médico veterinario previo. En caso de presentarse el abandono de un animal por parte de su propietario, tenedor o poseedor, podrá ser catalogado como un hecho de presunto maltrato animal y, por ende, se deberán efectuar las acciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 6.** Cualquier espectáculo público o privado que involucre la participación o utilización de animales y no esté incluido dentro de las excepciones consignadas en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989, podrá ser catalogado como un hecho de presunto maltrato animal y, por ende, se deberán efectuar las acciones legales y administrativas correspondientes para su no realización.

## CAPÍTULO III

### RUTA DE ATENCIÓN ANTE LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE PRESUNTO MALTRATO ANIMAL

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297 ST-CER655785

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
CundiGob @CundinamarcaGob  
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 456 DE 2024

( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO 7. ENTIDADES COMPETENTES.** La Policía Nacional es el primer respondiente en los eventos de maltrato animal y le corresponde: i) determinar el estado del animal con el propósito de determinar de preservar su vida e integridad, ii) poner el hecho en conocimiento del inspector de policía, en el caso de lesiones leves, o de la Fiscalía General de la Nación, en los eventos de lesiones graves o muerte del animal, y iii) preservar la escena del crimen. (Directiva No. 003 del 21 de septiembre de 2021- Fiscalía General de la Nación).

**PARÁGRAFO:** La administración municipal deberá asegurar el acompañamiento a las autoridades competentes de un profesional médico veterinario para prestar asistencia profesional en estos casos.

**ARTÍCULO 8. CANALES DE INFORMACIÓN.** Cada municipio podrá establecer el canal o canales formales institucionales expeditos para la recepción de peticiones, quejas, reclamaciones y/o solicitudes - PQRS para la canalización de la información ante la presentación de presuntos casos de maltrato animal en su territorio.

**ARTÍCULO 9. VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL.** Ante la presentación de situaciones relacionadas con presuntos hechos de maltrato, la administración municipal deberá disponer del personal competente para efectuar las respectivas verificaciones de condiciones de bienestar según el procedimiento establecido para ello, levantando la respectiva acta de verificación de condiciones de bienestar animal la que deberá ser suscrita por las personas que intervienen en la diligencia incluyendo a las autoridades policivas que hicieron el acompañamiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta de visita de verificación de condiciones de bienestar animal deberá contener, por lo menos:

- a. Datos del propietario, tenedor y/o poseedor del (los) animal (es) implicado (s) (nombres y apellidos, tipo y número de identificación, datos de ubicación y contacto).
- b. Datos del (los) animal (es) implicado (s) (nombre o identificación y, para el caso de animales silvestres, nombre común, científico y categoría de amenaza; especie; raza; edad; sexo; tamaño; y función zootécnica).
- c. Descripción de tiempo, modo y lugar de la situación presentada.
- d. Condiciones de bienestar del (los) animal (es) valorado (s) (alimentación, entorno, salud y comportamiento).
- e. Concepto (s) técnicos de bienestar emitidos.
- f. Acciones para implementar como parte de la intervención realizada.
- g. Evidencia recopilada de la intervención realizada (documentación, fotografía, videos, datos de contacto de testigos, etc.).
- h. Firmas de las personas y/o funcionarios que intervinieron.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
[/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)





DECRETO No. 456 DE 2024

( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca - IPYBAC, de acuerdo con el principio de coordinación, brindará soporte técnico y/o jurídico tanto a las administraciones municipales como a las autoridades policivas en lo relacionado con la verificación de condiciones de bienestar animal. (Numerales 6.3 y 6.13 del artículo 6 del Decreto Ordenanzal No. 428 del 26 de septiembre de 2020).

**ARTÍCULO 10. COMUNICACIÓN DE LA APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA DE UN ANIMAL.** En el Municipio donde se realice la aprehensión material preventiva de uno o varios animales por parte de una autoridad de policía, se debe comunicar al presunto infractor o presuntos infractores durante el procedimiento y/o mediante el acta de visita de verificación de condiciones de bienestar animal los motivos y soporte jurídico para efectuar dicho procedimiento con el fin de que se le garantice el derecho al debido proceso frente a una posible reclamación relacionada con la devolución o decomiso del (los) animal (es), siendo competentes para resolverlas las Inspecciones de Policía o quien haga sus veces como en segunda instancia el Alcalde.

**ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO Y SANCIONES DE LOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA.** Los Inspecciones de Policía o quienes hagan sus veces en los municipios de Cundinamarca, deberán conocer, tramitar oportuna y diligentemente los casos de presunto maltrato animal en los que se determinen como lesiones leves, de conformidad con la competencia establecida en el artículo 7 de la Ley 1774 de 2016.

Así mismo, de acuerdo con lo consignado en el artículo 1 de la Ley 1774 de 2016, mediante la cual se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policial, las Inspecciones de Policía o quien haga sus veces, a partir de su criterio propio, podrán basarse en el proceso verbal abreviado establecido en el proceso único de policía de la Ley 1801 de 2016 o el que haga sus veces para sancionar los hechos de maltrato animal de su competencia. En caso de decidir que hubo maltrato animal, deberán imponer las sanciones señaladas en el artículo 4 la Ley 1774 de 2016.

Para los casos en donde el concepto técnico determine que hubo muerte o menoscabo grave en la salud física o emocional de un animal al tratarse de la comisión del presunto delito de maltrato, las autoridades municipales, las inspecciones de policía o quien haga sus veces y/o la junta defensora de animales del municipio deberán poner en conocimiento el expediente o diligencias del caso a la Fiscalía General de la Nación para los fines pertinentes.

## CAPÍTULO IV

### CUSTODIA DE LOS ANIMALES EN CASOS DE MALTRATO ANIMAL

**ARTÍCULO 12. CUSTODIA PARCIAL Y DEFINITIVA DE LOS ANIMALES APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE.** De conformidad con lo establecido en el artículo

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
/CundiGob @CundinamarcaGob  
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 456 DE 2024

( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2 de la Ley 2054 de 2020 o la que la reemplace o sustituya, todos los Municipios de Cundinamarca deberán destinar un lugar seguro de albergue de animales, centro de bienestar animal u hogar de paso público o privado en donde se albergarán, custodiarán y atenderán a los animales que han sufrido maltrato. Allí, deben reposar las historias clínicas y dictámenes médicos veterinarios por cada animal valorado, además del expediente de la totalidad de las acciones medicolegales que se realicen sobre ellos.

En caso tal de que haya municipios que, por su categoría o capacidad financiera, no cuenten con la posibilidad de dar cumplimiento a cabalidad con dicho artículo, sus administraciones municipales, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1 y 2 de la ley 2054 de 2020 o la que haga sus veces, deben adelantar estrategias integrales e interinstitucionales que permitan tanto celebrar convenios interadministrativos como redes de hogares de paso que suplan la necesidad de albergue y custodia de animales en presunta condición de maltrato, contará con el acompañamiento del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca - IPYBAC, de acuerdo con el principio de coordinación para la implementación de estas estrategias.

**ARTÍCULO 13. DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ANIMALES.** De conformidad con lo establecido en los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 2º de la Ley 2054 de 2020 o las que hagan sus veces, los animales aprehendidos preventivamente por presunto maltrato que, dentro de los treinta (30) días calendario no hayan sido solicitados formalmente por sus propietarios a la Administración Municipal, deberán declararse en estado de abandono y se ordenará mediante el acto administrativo correspondiente, disponer definitivamente de ellos, en donde deberá primar el concepto médico para poder determinar su disposición.

En caso de decidir entregarlos en adopción, debe efectuarse una vez se encuentren en óptimas condiciones físicas y mentales.

Los Municipios deberán establecer los lineamientos o protocolos para la adopción de un animal previamente maltratado que se encuentre bajo su custodia con el fin de que se evite la repetición y/o revictimización y a su vez se garantice en todo momento su bienestar y calidad de vida y contarán con el acompañamiento del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca - IPYBAC, de acuerdo con el principio de coordinación en lo relacionado con la disposición definitiva de animales.

Cada municipio tendrá la potestad de actuar sobre cualquier animal ingresado bajo su custodia por presunto maltrato siempre y cuando se cuente con la correspondiente justificación técnica y soporte jurídico que permita garantizar su bienestar o en su defecto no prolongar el padecimiento y/o sufrimiento.

**ARTÍCULO 14. RECLAMACIONES.** Cuando existan reclamaciones formales de propietarios relacionadas con la devolución de animales aprehendidos preventivamente por presunto maltrato animal, le compete a la Inspección de Policía o quien haga sus veces en

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
[@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



DECRETO No. 456 DE 2024

( 10 DIC 2024 )

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

cada municipio resolver, en el marco del procedimiento legal en curso, sobre la devolución o el decomiso de dichos animales, teniendo en cuenta, en el caso de una devolución, que dicha decisión debe garantizar su integridad, salud, bienestar y calidad de vida permanente. (Auto del 30 de junio de 2019 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado).

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 15. CAPACITACIÓN EN BIENESTAR ANIMAL PARA PROPIETARIOS, POSEEDORES Y TENEDORES.** En todos los municipios del Departamento de Cundinamarca, la administración municipal, las Juntas Defensoras de Animales o quienes hagan sus veces, deberán promover programas y campañas educativas caracterizadas y acordes con la dinámica de la problemática de maltrato, con el fin de prevenir su presentación en la comunidad, propietarios, poseedores o tenedores de animales y contaran con el acompañamiento del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca – IPYBAC, de acuerdo con el principio de coordinación en lo relacionado con la formulación, implementación y seguimiento de los programas y campañas educativas.

**ARTÍCULO 16. CREACIÓN DE FONDO DE PROTECCIÓN ANIMAL.** De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 7º de la Ley 1774 de 2016, se exhala a cada municipio del Departamento, para que incluya en el presupuesto anual de rentas y gastos un Fondo de Protección Animal, al cual ingresarán los recursos provenientes de las sanciones administrativas por maltrato animal y los que se generen por pago de expensas de alimentación y manutención.

**ARTÍCULO 17. SOPORTE TÉCNICO Y JURÍDICO.** El Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca - IPYBAC, estará a cargo de brindar la asistencia técnica y jurídica mediante capacitaciones, asesorías, formaciones y acompañamientos a los diferentes actores involucrados en la atención de situaciones relacionadas con presunto maltrato y/o crueldad animal a nivel departamental. Así mismo, establecerá y suministrará a los municipios los modelos documentales técnicos y jurídicos para el respectivo proceso de adopción de la ruta de atención a los casos de presunto maltrato y/o crueldad animal.

**ARTÍCULO 18. REPORTE DE INDICADORES.** El Alcalde del municipio y las Inspecciones de Policía o quien haga sus veces aportarán semestralmente al Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca - IPYBAC el reporte de PQRS y de los casos de maltrato animal por lesiones leves atendidos para que esta entidad consolide la información que conlleve a establecer los indicadores de gestión de cada municipio en relación con las acciones adelantadas como: capacitaciones, fallos sancionatorios o absolutorios de las inspecciones de policía y planes de mejoramiento para evitar los actos de crueldad animal.

**ARTÍCULO 19. VERIFICACIÓN DE ADOPCIÓN Y/O IMPLEMENTACIÓN.** El Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca - IPYBAC, deberá verificar, adoptar y/o implementar acciones tendientes al seguimiento operativo para el cumplimiento de este Decreto, con el fin de establecer la Ruta de Atención de casos de presunto maltrato y/o crueldad animal por parte de los diferentes municipios del Departamento de Cundinamarca.

#### ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
[@CundiGob @CundinamarcaGob  
www.cundinamarca.gov.co](https://www.cundinamarca.gov.co)



# Gobernación de Cundinamarca

Página 23 de 23

DECRETO No. 456 DE 2024

( 10 DIC 2024 )

## "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE LA RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTÍCULO 20. CONCORDANCIA.** Las disposiciones en materia de protección animal establecidas en el presente decreto serán aplicadas en concordancia con la legislación vigente.

**ARTÍCULO 21. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

10 DIC 2024

JORGE EMILIO REY ÁNGEL  
Gobernador

Vo. Bo. Juan Guillermo Rubio Vallejo   
Gerente General  
Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca – IPYBAC

Revisó: Jaime Andrés Fajardo Méndez   
Subgerente de Bienestar Animal  
Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca – IPYBAC

Vo. Bo. Germán Enrique Gómez González   
Secretario Jurídico

Proyectó: Carlos Alberto Cubillos García   
Abogado – Líder Jurídico de Protección ante la Crueldad Animal  
Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca – IPYBAC

Julian Alberto Tarquino Peñuela   
Médico Veterinario – Líder Técnico de Protección ante la Crueldad Animal  
IPYBAC

Revisión jurídica: Myriam Antonieta Caldas Zárate   
Directora de Conceptos y Estudios Jurídicos  
Secretaría Jurídica

José Ulises Queruz Lemus   
Profesional Especializado

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297 ST-CER655785

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
CundiGob @CundinamarcaGob  
www.cundinamarca.gov.co